



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales	1.334
Trimestrales	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21. Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Viernes, 21 de agosto de 1987

Núm. 100

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

SECRETARIA GENERAL

Anuncio devolución de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Fernando Carro Izquierdo, contratista de Alumbrado en Aguilar, número 284/82, según adjudicación que fue acordada por el Pleno de la Corporación en sesión de 28 de mayo de 1985, en la garantía definitiva de 124.454 pesetas, que tiene prestadas por el referido contrato.

Palencia, 8 de agosto de 1987. — El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

3574

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Delegación Territorial de Fomento

PALENCIA

NIE.- 1.969)

RESOLUCION de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, de la Junta de Castilla y León de Palencia, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de

Ibérica de Energías, S. A., con domicilio en Paseo de la Castellana, número 70, Madrid, solicitando autorización para el establecimiento de una Central Hidráulica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la Industria.

Esta Delegación Territorial de Fomento, ha resuelto:

AUTORIZAR a Ibérica de Energías, S. A., la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Central hidroeléctrica emplazada en el término municipal de Herrera de Valdecañas, cuyos equipos electromecánicos consisten fundamentalmente en dos grupos generadores turbina-alternador de 700 KW cada uno, a 380 Voltios y un transformador elevador de 2.000 KVA, cuya relación de transformación es de 400/13.200-20.000 Voltios.

APROBAR el proyecto de ejecución de la misma instalación eléctrica.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1966, de 22 de julio.

El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la presente resolución.

El titular de las citadas instalaciones, dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Palencia, 28 de julio de 1987. — El Delegado Territorial, Santiago de Castro Matía.

3467

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa: "VICON ESPAÑA, S. A." Exped. número 399/12/86

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa "Vicon España, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, con fecha 31 de julio de 1987, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito, de una parte, por la representación legal de la misma, y de otra, por los representantes legales de los trabajadores, el día 27 de julio de 1987 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores ("Boletín Oficial del Estado", de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2.º del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo ("Boletín Oficial del Estado", de 6 de junio de 1981).

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Palencia, a tres de agosto de mil novecientos ochenta y siete. — El Director Provincial en funciones (Real Decreto 3316/81, "B.O.E." de 20-1-82), Luis Marco Medel.

CONVENIO COLECTIVO DE
VICÓN ESPAÑA, S. A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Determinación de las partes que lo conciertan.* — Las partes intervinientes en el presente Convenio son, de un lado la representación de Vicón España, S. A., y de otro lado, los trabajadores representados por el Comité de Empresa y asistidos por las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras y U. G. T.

Art. 2.º *Ambito funcional, personal y territorial.* — El Convenio afecta a todo el personal, excepto Staff, que presta servicios en el Centro de Trabajo Vicón España, S. A., en Palencia.

Art. 3.º *Ambito temporal.* — Con independencia de su fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987 y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988.

Art. 4.º *Prórroga y denuncia.* — El plazo de vigencia establecido en el artículo anterior se prorrogará tácitamente por períodos anuales, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación del plazo inicial o de cualesquiera de sus prórrogas. La denuncia se realizará mediante escrito dirigido a la otra parte y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 5.º *Comisión Paritaria.* — Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del Convenio, se designa la siguiente Comisión Paritaria:

Por Vicón España, S. A.:

— Señor Erbrink, señor Néstar y señor García Avila.

Por los trabajadores:

Don Raúl Carlos Blanco, don Miguel Santiago Marcos y don José María Pérez Alameda.

Ambas partes podrán llevar Asesores a las reuniones y en el supuesto de que no se produzca acuerdo sobre la cuestión planteada, ésta se someterá a la Autoridad Laboral. Cualquier discrepancia y duda que suscite la aplicación, vigilancia e interpretación del Convenio, deberá ser obligatoriamente elevada a la Comisión Paritaria, sin perjuicio, en ningún caso, de la competencia atribuida legal o reglamentariamente a los órganos jurisdiccionales o administrativos.

Art. 6.º *Unidad de Convenio y concurrencia.* — Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

El presente Convenio, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenio de ámbito distinto.

CAPITULO II

Jornada, Vacaciones y horas extras

Art. 7.º La jornada de trabajo será de 1791 horas anuales para 1987 y de

1780 horas para 1988, todas ellas de trabajo efectivo.

La distribución de estas jornadas será:

Año 1987: La que consta como anexos 1 y 2 del presente texto.

Año 1988: Se pactará tan pronto se tenga conocimiento del Calendario Laboral Local en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siempre siguiendo los criterios establecidos para 1987, menos en el tema de vacaciones, que el período para su disfrute estará comprendido entre los meses de julio y agosto, a este respecto se reputará más favorable el período de agosto en igualdad de condiciones.

Los mecánicos, por las especiales características de su trabajo, tendrán un calendario especial.

Durante el período en que se realice jornada intensiva, el personal de Almacén General y Repuestos, deberá prolongar su jornada ordinaria o acudir al trabajo fuera del horario normal, cuando haya necesidad de atender pedidos urgentes. En este supuesto, las horas trabajadas que superen la jornada ordinaria, se abonarán como horas extraordinarias o se compensarán en descansos, a elección del trabajador.

Todas las jornadas señaladas se refieren a horas efectivas de trabajo, es decir que el tiempo de bocadillo corre a cargo del trabajador. Este tiempo es de 15 minutos.

Art. 8.º *Trabajos a turnos.* — Ambas partes están de acuerdo en que las necesidades organizativas y de producción de Vicón España, S. A., exigen la realización del trabajo en régimen de turnos, a cuyo respecto se conviene en que se sigan aplicando los criterios actuales, procurando rotar a todo el personal. Con la salvedad de un preaviso por parte de la empresa, de siete días naturales.

El personal que preste trabajo en régimen de turnos tendrá derecho a percibir un Plus de Turnicidad, en las siguientes cuantías:

— 300 pesetas por día de trabajo para los turnos de mañana y tarde.

— 600 pesetas por día de trabajo para el turno de noche.

La retribución que, en su caso, pudiera corresponder por nocturnidad sobre determinadas horas, está comprendida dentro de las retribuciones globales pactadas, por lo que no cabrá reclamación por tal concepto.

Art. 9.º *Vacaciones.* — Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones al año, que se disfrutarán en la siguiente forma:

— Año 1987:

a) 26 días naturales consecutivos en los días comprendidos del 3 al 28 de agosto, ambos inclusive.

b) 4 días naturales en período navideño, en los días 28, 29, 30 y 31 de diciembre.

— Año 1988: Según calendario que se pacte para este período.

— Asimismo el personal tendrá derecho a un período de Licencia retribuida de:

Año 1987: De 18,5 horas anuales para el personal de oficinas, almacenes generales, servicio técnico y de 20,75 horas anuales para el personal de fábrica. Estas se disfrutarán en cualquier fecha de común acuerdo con la empresa y avisando con una antelación mínima de 24 horas y teniendo que disfrutar un mínimo de 2 horas.

Año 1988: Será según el calendario laboral que se pacte para este período, siguiendo los mismos criterios que el párrafo anterior.

A las Secciones de Mantenimiento, Servicio Técnico, Almacenes Generales y Oficinas se les comunicará la fecha de disfrute de las vacaciones con dos meses de antelación.

Los trabajadores que en la fecha determinada para la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

La prima de producción a tener en cuenta para la retribución de las vacaciones será el promedio que figure en las nóminas de los meses de febrero, marzo, abril mayo y junio, y se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Año 1987:

Importe primas nóminas febrero a junio por 1.791, dividido por número de horas presencia de enero a mayo por 11.

Año 1988:

Importe primas nóminas febrero a junio por 1.780, dividido por número de horas presencia de enero a mayo por 11.

Al personal que haya permanecido en Incapacidad Laboral Transitoria, durante algún período de los cinco meses computables, se le tomará en cuenta el promedio de prima obtenido durante los días efectivamente trabajados

Art. 10. *Horas extraordinarias.* — Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes están de acuerdo en limitar al máximo el número de horas extraordinarias, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. — Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2. — Horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales: Realización, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial establecidas legalmente.

A estos efectos tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales, las que se realicen por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos, reparación de averías y circunstancias análogas de carácter estructural.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa, a través de la Comisión constituida al efecto, con la mayor antelación posible, de las horas extraordinarias cuya necesidad se prevea. También informará mensualmente sobre el número de horas extraordinarias realizadas, distribuidas por secciones y trabajadores, cuya información servirá al Comité de

Empresa para la formación de un rec-
to criterio respecto del carácter estruc-
tural de dichas horas, a efectos de su
comunicación a la Autoridad Laboral,
conjuntamente con la Empresa, de
acuerdo a lo establecido en la legis-
lación vigente.

Todas las horas extraordinarias que
excedan los límites legales estableci-
dos en el artículo 35 del Estatuto de
los Trabajadores, se compensarán en
licencias retribuidas, cuya fecha de dis-
frute se acordará entre la Empresa y
los trabajadores afectados.

CAPITULO III

Condiciones económicas

Art. 11. *Conceptos retributivos.* —
Durante la vigencia del presente Con-
venio el régimen de retribuciones del
personal, estará integrado por los si-
guientes conceptos:

A) *De naturaleza salarial:*

- Salario Convenio.
- Antigüedad.
- Plus de asistencia.
- Plus convenio prima de produc-
ción.

B) *De naturaleza extrasalarial:*

- Plus ayuda familiar.
- Plus desplazamiento.
- Ayuda escolar.
- Fondo Asistencia Social.

Art. 12. *Cuantía de retribuciones:*

—Año 1987: Las retribuciones de
todo el personal, serán las estableci-
das en el anexo 3 del presente texto.

—Año 1988: Se aplicarán los mis-
mos criterios que para el período an-
terior y con un incremento de la Masa
Salarial Bruta resultante del 87, de 115
por 100 del I.P.C. previsto por el Go-
bierno para este período, sin incluir
el aumento que resulte del concepto
de antigüedad.

Art. 13. *Primas de Producción.* —
Para todo el período de vigencia de
este Convenio, las tarifas de las Pri-
mas de Producción quedarán fijadas
en la siguiente cuantía:

	M.O.D.	M.O.I.
Nivel 2	472 ptas.	142 ptas.
Nivel 3	480 "	144 "
Nivel 4	485 "	146 "
Nivel 5	512 "	154 "
Nivel 6	485 "	146 "

Las cuantías para los operarios de
M.O.I., tienen carácter circunstancial
y se abonarán siempre que participen
en los trabajos de M.O.D. supeditados
éstos a la obtención de los rendimien-
tos exigidos en procesos.

El máximo de actividad retribuida
se fija en 1.20.

En los meses de diciembre de los
respectivos años de 1987 y 1988. Los
trabajadores de M.O.D. percibirán en
concepto de regulación de Prima de
Producción, las siguientes cantidades:

	1987	1988
Nivel 2	7.971	9.386
Nivel 3	8.047	9.487
Nivel 4	8.097	9.552
Nivel 5	8.358	9.893
Nivel 6	8.097	9.552

Con respecto a este concepto de re-
gulación de Prima de Producción, se

hace constar, por ambas partes, que
para el próximo Convenio han de va-
riarse los criterios de aplicación para
el cálculo de éste. La fórmula para su
regularización vendría determinada
por el cociente de dividir la cuantía
estipulada en Convenio para 1988, en-
tre las horas ahorradas de 1989 y la
cantidad resultante pasaría a incre-
mentar la tarifa de hora ahorrada de
su respectivo nivel.

Con esta nueva orientación, se trata
de anular tal concepto en posteriores
Convenios, ya que se viene dando, con
la aplicación de los criterios actuales,
una incongruencia en donde al dismi-
nuir las horas de trabajo efectivo
anuales este concepto aumenta inver-
samente proporcional.

Art. 14. *Plus Convenio Prima de
Producción.* — Este Plus, que sólo
afecta a la mano de obra directa, está
integrado por una parte de la Prima
de Producción que se obtiene mensual-
mente y tendrá la siguiente cuantía
mensual:

Nivel 2	10.781 Pesetas
Nivel 3	11.147 "
Nivel 4	11.257 "
Nivel 5	11.855 "
Nivel 6	11.258 "

Respecto a este Plus debe tenerse
muy presente:

a) Que no pierde su naturaleza de
Prima de Producción y por tanto el
trabajador debe obtener el rendimien-
to necesario para percibirlo.

b) Que se tiene en cuenta para el
complemento de la prestación de I.L.T.,
en los casos en que proceda tal com-
plemento.

c) Que deberá descontarse en los
cálculos de los promedios de Prima de
Producción a efectos de vacaciones,
gratificaciones extraordinarias, ya que,
de lo contrario, se produciría una du-
plicidad en el pago de esta parte de
la Prima.

d) Que la parte de este Plus que
se abone como complemento de la pre-
stación de I.L.T., no se tendrá en cuen-
ta para cálculo de promedios de Prima
a pagar en las gratificaciones extra-
ordinarias

Art. 15. *Revisión Salarial.*

1.º Período 1987:

a) En el caso de que el Índice de
Precios al Consumo (IPC), registrara
al 31 de diciembre de 1987, un incre-
mento superior al 6,5 por 100 respecto
a la cifra de dicho IPC, al 31 de di-
ciembre de 1987, se efectuará una re-
visión salarial en el exceso sobre in-
dicada cifra.

b) No obstante, lo dispuesto en el
párrafo anterior, si al 30 de septiem-
bre de 1987, se constata un incremento
del IPC igual o superior al 5,06 (equi-
valente al 6,75 anual). Se revisará
automáticamente la M.S.B./86 en un
porcentaje de 0,25 por 100, que se
descontará de la revisión que se efec-
túe, en su caso, por la aplicación de
lo dispuesto en el párrafo anterior, en-
tendiendo que si a cifra de incremento
total estuviese aplicada, por exceso,
con respecto al IPC resultante de este
período, la diferencia por encima del
6,5 por 100 será absorbida por el in-
cremento para 1988.

c) A efecto de esta revisión, ambas
partes hacen constar que el incremen-
to pactado supone un 6,5 por 100 y que
la Masa Salarial Bruta (M.S.B.) a ten-
ner en cuenta, para aplicar la revisión,
asciende a 84.053.355 pesetas y afecta
a 56 trabajadores.

2.º Período 1988: En el caso de
que el IPC registrara al 31 de diciem-
bre de 1988, respecto a la cifra de di-
cho IPC al 31 de diciembre de 1987,
un incremento superior al 115 por 100,
de la previsión Gubernamental para
este período, se efectuará una revisión
salarial en el exceso sobre el indicado
115 por 100.

Art. 16. *Antigüedad.* — Los aumen-
tos periódicos por años de servicio,
consistirán en un quinquenio y sucesi-
vos trienios, que se abonarán a razón
de las siguientes cantidades fijas men-
suales:

Nivel	Quinquenios pesetas	Trienios pesetas
1	2.100	1.500
2	2.150	1.500
3	2.170	1.550
4	2.270	1.600
5	2.660	1.820
6	2.790	1.900
7	3.070	2.120
8	3.270	2.250

Se respetarán a título individual las
condiciones más beneficiosas que pue-
dan existir actualmente hasta que en
sucesivos aumentos de trienios lleguen
a alcanzar las cantidades fijadas.

Art. 17. *Plus de Asistencia.* — Su
cuantía será de 3.000 pesetas mensua-
les, cuya percepción queda sometida a
las siguientes normas:

a) No se percibirá cantidad alguna
por tal concepto en todo el mes,
cuando:

1. Se incurra en más de 3 faltas de
puntualidad de más de cinco minutos,
cada una.

2. Se falte injustificadamente al
trabajo durante una jornada completa
o dos medias jornadas, considerándose
a estos efectos, como falta de media
jornada la falta de puntualidad que
exceda de una hora.

b) Se percibirá la parte proporci-
onal correspondiente a los días efecti-
vamente trabajados en los casos de
I.L.T. derivada de cualquier contin-
gencia.

c) No se consideran ausencias las
licencias retribuidas establecidas le-
galmente.

Art. 18. *Gratificaciones Extraordi-
narias.* — Todo el personal afectado
por este Convenio, percibirá anual-
mente tres gratificaciones extraordi-
narias (Verano, Beneficios y Navidad),
que serán abonadas respectivamente
en las siguientes fechas:

— Período 1987: Gratificación Ve-
rano, del 20 al 25 de julio. Gratifica-
ción Beneficios, del 7 al 12 de sep-
tiembre. Gratificación Navidad, del 16
al 18 de diciembre.

— Período 1988: Para la determi-
nación de las fechas seguirán los
mismos criterios que para el período
anterior, a expensas de la determina-

ción del Calendario Laboral para este período.

La retribución de cada una de estas tres gratificaciones extraordinarias, estará constituida por el salario convenio y todos los complementos de naturaleza salarial, incluida la Prima de Producción que se calculará conforme al promedio que figure en las nóminas de los meses que a continuación se relacionan y aplicando la fórmula que también se indica seguidamente:

a) Para la obtención del promedio de Prima de Producción correspondiente a las gratificaciones de Verano y Beneficios, se tendrán en cuenta los meses de febrero marzo, abril, mayo y junio.

b) Para la gratificación de Navidad, se tendrán en cuenta los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre.

Período 1987:

Importe prima nómina 5 meses computable por 1.791 horas, dividido por número de horas calendario mismo 5 meses, más horas extras, por 11 meses.

Período 1988: El multiplicando seguirá los mismos criterios del período anterior, siendo el multiplicador de 1.780 horas dividido por 11 meses.

Se abonará igualmente el Plus de Ayuda Familiar.

El personal que haya permanecido en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, percibirá las gratificaciones extraordinarias en cuantía íntegra.

Art. 19. *Incapacidad Laboral Transitoria.* — Se aplicarán las siguientes normas:

a) *Derivada de enfermedad común y accidente no laboral:*

Del día 4 al día 20 de I.L.T., se percibirá únicamente la prestación del 60 por 100, que por tal contingencia abona la Seguridad Social.

A partir del día 21 en situación de I.L.T., el trabajador percibirá el 100 por 100 del Salario Convenio, Antigüedad y Plus Convenio Prima de Producción, es decir, que la empresa viene obligada a abonar la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de I.L.T. que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de Gratificaciones Extraordinarias) y la cantidad que resulte de sumar los tres citados y únicos conceptos salariales.

b) *Derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional:*

La Empresa abonará, desde la fecha de la baja y durante todo el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de I.L.T., la diferencia existente en su caso, entre la prestación de I.L.T. que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de las Gratificaciones Extraordinarias) y la cantidad resultante de sumar los siguientes conceptos salariales: Salario Convenio, Antigüedad, Plus Convenio y Prima de Producción a este efecto se obtendrá tomando en cuenta la Prima que figure en nómina en los tres meses naturales inmediatamente anteriores a la fecha de la baja y aplicando la fórmula establecida para las vacaciones en el artículo 9.º.

CAPITULO IV

Licencias y Excedencias

Art. 20. *Licencias retribuidas.* — Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores con la salvedad de que, en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, el trabajador tendrá derecho a tres días naturales de permiso retribuido. Cuando se trate de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos, el permiso será de dos días naturales.

Art. 21. *Excedencias.* — Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores

No obstante, cuando la empresa ocupe el puesto de trabajo del excedente con personal ajeno a la plantilla de la misma, dicho personal deberá ser contratado con carácter interino mientras dure la situación de excedencia, teniendo derecho el trabajador excedente a reincorporarse a su puesto de trabajo sin más requisito que comunicarlo por escrito con un mes de antelación.

CAPITULO V

Previsión Social

Art. 22. *Plus de Ayuda Familiar.* — Se percibirá en cuantía de 2.110 pesetas mensuales.

Art. 23. *Fondo de Asistencia Social.* — La empresa aportará a este fondo la cantidad de:

— Período 1987: 420.000 pesetas.

— Período 1988: El importe que resulte de multiplicar el número de trabajadores afectados por el Convenio, por la cuantía de 6.460 pesetas (420.000 dividido por 65), incrementada en un 115 por 100 del IPC previsto por el Gobierno para este período.

Art. 24. *Ayuda Escolar.* — La empresa abonará al trabajador por cada hijo que curse los estudios que se indican y previa justificación, las siguientes cantidades anuales:

— Período 1987:

Preescolar y E.G.B., 4.260 pesetas.

F.P., BUP y COU, 6.390 pesetas.

Universidad, 10.650 pesetas.

— Período 1988: Incremento a las cuantías anteriores del 115 por 100 del IPC previsto por el Gobierno para este período.

Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes de septiembre y el trabajador deberá presentar la oportuna documentación en el Departamento de Personal, antes del día 15 de septiembre.

Art. 25. *Protección Familiar y Servicio Militar.* — La empresa abonará las siguientes cantidades a tanto alzado, cuando se produzca alguna de las contingencias que se relacionan:

Matrimonio, 7.000 pesetas.

Nacimiento de hijo, 5.000 pesetas

Incorporación al Servicio Militar, 5.000 pesetas.

Art. 26. *Seguro de Accidente de Trabajo.* — La empresa se compromete a suscribir póliza de seguro por accidente de trabajo, que cubrirá las siguientes contingencias y cuantías:

Muerte, 1.000.000 de pesetas.

Invalidez permanente, 3.000.000 de pesetas.

En cuanto a los grados de invalidez permanente y las distintas cuantías que correspondan a los mismos, se estará a lo dispuesto en la póliza que se suscribe, entendiéndose que la cantidad de 3.000.000 de pesetas, representa la máxima indemnización que se puede alcanzar. La vigencia de la póliza no tiene que coincidir necesariamente con el período de vigencia del Convenio, quedando obligada la empresa a impedir que exista algún período de tiempo falto de esta cobertura. Por lo que respecta a la nueva cuantía de la invalidez permanente, entrará en vigor, la fecha en que se haga la ampliación por dicha contingencia.

CAPITULO VI

Derechos Sindicales

Art. 27. *Funciones del Comité de Empresa.* — Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados y, en el caso de que la Empresa revista la forma de Sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia de que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de Contratos de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrali-

dad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresas en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos y Tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como Organismo Colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado.

G) El Comité velará, no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 28. Garantías.

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción, por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de ex-

presión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Cada uno de los miembros del Comité de Empresa dispondrá, para el ejercicio de sus funciones, de un crédito de 15 horas mensuales retribuidas. Se podrá acumular total o parcialmente este crédito de horas en uno o varios miembros del Comité cumpliendo los siguientes requisitos:

1. La cesión del derecho individual a la reserva de horas será en todo caso, voluntaria.

2. Se comunicará a la dirección de la Empresa en un plazo de quince días la puesta en práctica de dicha acumulación o cualquier otro cambio.

3. La duración de las acumulaciones no podrá ser inferior a 3 meses.

e) El Comité de Empresa dispondrá de local apropiado para el ejercicio de sus funciones.

Art. 29. Acción Sindical. — Las Centrales Sindicales o Sindicatos legalmente constituidos que acrediten la afiliación de un número de trabajadores de la Empresa igual o superior al 15 por ciento de la plantilla, podrán constituir la correspondiente Sección Sindical, designando un Delegado Sindical que ostentará la representación de la Central o Sindicato destinante dentro de la Compañía.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de la Empresa y tendrá las siguientes facultades:

a) Representar y defender los intereses del Sindicato al que pertenezca y servir de comunicación entre la Central o Sindicato y la Dirección de la Compañía.

b) Podrá asistir a las reuniones del Comité de Empresa con la dirección y la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, con voz pero sin voto.

c) Tendrá derecho a recibir la misma información que el Comité de Empresa.

d) Podrá mantener reuniones con sus afiliados y repartir propaganda sindical, todo ello fuera de las horas de trabajo.

e) Los Delegados Sindicales dispondrán para el ejercicio de sus funciones, de un crédito global de 75 horas anuales retribuidas, que se repartirán, a partes iguales entre todos ellos.

Art. 30. Recaudación de cuotas sindicales. — Respecto de los trabajadores afiliados a alguna Central Sindical o Sindicato legalmente constituido a que se refiere el artículo anterior, la Empresa descontará de la nómina mensual, el importe de la cuota sindical correspondiente.

Art. 31. Provisión de vacante. — Tendrá preferencia para ocupar las vacantes que puedan producirse en la plantilla de la Empresa, los trabajadores que pertenezcan a la misma, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el puesto de trabajo vacante, debiendo convocarse el oportuno concurso al efecto.

Art. 32. Seguridad e Higiene en el trabajo. — Los miembros del mismo

que tengan la condición de representantes sindicales, podrán utilizar su crédito mensual de horas para el desarrollo de sus funciones en materia de Seguridad e Higiene.

Art. 33. Análisis de Rendimientos. — A estos efectos sigue en funciones la Comisión constituida en el artículo 31 del Convenio/84.

(Firmas ilegibles).

ANEXO NUM. 1

Calendario Laboral de Fábrica

MES	Días	H./Día	Total
Enero	20	8.25	165
Febrero	19	8.25	156,75
Marzo	21	8.25	189,75
Marzo sab.	2	8.25	189,75
Abril	19	8.25	156,75
Mayo	20	7.25	145
Junio	21	7	147
Julio	23	7	161
Agosto	1	7	7
Septiembre	1	7	172
Septiembre	20	8.25	189,75
Octubre	21	8.25	189,75
Octubre sab.	2	8.25	189,75
Noviembre	21	8.25	189,75
Noviembre sab.	2	8.25	189,75
Diciembre	16	8.25	132
Total			1811,75
H/L Retr.			20,75
H/Convenio			1791

Horarios:

Jornada normal:

De 7 h.: De 6 h. 30' a 13 h. 45'

De 7.25 h.: De 6 h. 30' a 14 h.

De 8.25 h.: De 6 h. 30' a 15 h.

Jornada de turno:

De 7 h.: De 6 h. 30' a 13 h. 45' y 13 h. 45' a 21 h.

De 7.25 h.: De 6 h. 30' a 14 h. y 14 h. a 21 h. 30'

De 8.25 h.: De 5 h. 30' a 14 h. y 14 h. a 22 h. 30'

ANEXO NUM. 2

Calendario Laboral Oficinas

MES	Días	H./Día	Total
Enero	18	8.5	153
Febrero	19	8.5	161.5
Marzo	21	8.5	178.5
Abril	19	8.5	161.5
Mayo	20	8.5	170
Junio	21	7	147
Julio	23	7	161
Agosto	1	7	7
Septiembre	1	7	177
Septiembre	20	8.5	178.5
Octubre	21	8.5	178.5
Noviembre	21	8.5	178.5
Diciembre	16	8.5	136
TOTAL	221		1809.5
H/L Retr.			18.5
H/Convenio			1791

Horarios:

Jornada de 7 h.: De 8 h. a 15 h.

Jornada de 8.5 h.: De 8 h. a 13 h. 30' y 15 h. a 18 h.

S/Limpieza de 4.10 h.: De 13 h. a 17 h. 6'

221 x 4.10 = 906.10

H/Convenio = 895.50

H/L Retr. = 10.60

SALARIO CONVENIO VICON ESPAÑA, S. A. — AÑO 1987

Nivel	Salario Día	Conven. Anual	P. Asistencia 3.000 x 12	Ayuda Fam. 2.110 x 12	Grat. Extraor. Ver. Benef. Nav.	Total Anual
2 D	2.570 =	925.056	36.000	25.320	82.198 = 246.594	1.232.970
2 I	2.929 =	1.054.428	36.000	25.320	92.979 = 278.937	1.394.685
3 D	2.626 =	945.372	36.000	25.320	83.891 = 251.673	1.258.365
3 I	2.998 =	1.079.136	36.000	25.320	95.039 = 285.117	1.425.573
4 D	2.682 =	965.652	36.000	25.320	85.581 = 256.743	1.283.715
4 I	3.058 =	1.100.736	36.000	25.320	96.838 = 290.514	1.452.570
5 D	2.739 =	985.992	36.000	25.320	87.276 = 261.828	1.309.140
5 I	3.134 =	1.128.252	36.000	25.320	99.131 = 297.393	1.486.965
6 D	2.795 =	1.006.200	36.000	25.320	89.960 = 266.880	1.334.400
6 I	3.170 =	1.141.296	36.000	25.320	100.218 = 300.654	1.503.270
7 I	3.398 =	1.223.364	36.000	25.320	107.057 = 321.171	1.605.855
8 I	3.599 =	1.295.784	36.000	25.320	113.092 = 339.276	1.696.380

NOTA: En estas cantidades no se han incluido antigüedad, ni Prima de Producción.

3470

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos número 690-1987, seguidos en esta Magistratura de Trabajo, a instancia de María Victoria Montes Iglesias, contra la empresa Rosa María Soleguía Macía (Discoteca OH), en reclamación por Despido, estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Rosa M.^a Soleguía Macía (Discoteca OH), cuyo último domicilio conocido era en C/ Generalísimo, núm. 21, de Aguilar de Campoo (Palencia), por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, don Gabriel Coullaut Ariño, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo, sita en Plaza Abilio Calderón, número 4, para el próximo día diez de septiembre, a las diez veinte horas de su mañana, para los actos de conciliación, y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes. Así como requiriese a la demandada, a fin de que comparezca a juicio para prestar Confesión Judicial y aporte a los autos la prueba Documental interesada en la demanda, consistente en Libro de Matrícula de Personal, boletines de cotización a la Seguridad Social y hojas de salarios del actor correspondientes al período en que ha prestado sus servicios en la demandada.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada Rosa María Soleguía Macía (Discoteca OH), estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio

conocido era en Calle Generalísimo, número 21 de Aguilar de Campoo (Palencia). Extiende la presente en Palencia, a dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario sustituto, Roberto Ruiz Serrano. 3643

Administración de Justicia

Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Rosa Marques, mayor de edad, cuyas demás circunstancias personales, así como el domicilio se ignoran, que fue asistida en el Hospital San Telmo, de esta capital, el día 2 de agosto, comparecerá ante el Juzgado de Distrito número 1 de Palencia, en término de tres días, a fin de ser oída y asistida por el Médico Forense, en los autos de juicio de faltas que se siguen en el mismo con el número 1076-87, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

3648

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación

Idalina Marques, de ocho años de edad, cuyos demás datos de filiación se ignoran así como el domicilio, que fue asistida en el Hospital San Telmo, de esta capital, el día 2 de agosto, comparecerá en el Juzgado de Distrito, número 1 de Palencia, en término de tres días, a fin de ser explorada y reconocida por el Médico Forense, en los autos de juicio de faltas que se

siguen en el mismo con el número 1075-87, con el apercibimiento de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria (ilegible).

3648

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

El señor Juez de Distrito de este Juzgado, en virtud de providencia, dictada en el día de hoy, en los autos de juicio de faltas que con el número 297 1987, se siguen en este Juzgado por presunta estafa a Renfe, ha mandado citar a don Pedro Miguel Usarralde Rada, con D.N.I. 16.555.303, a fin de que comparezca en este Juzgado en término de diez días, para que declare sobre los hechos denunciados.

Y para que conste y sirva de citación en forma expido la presente en Baños de Cerrato a diecisiete de agosto de mil novecientos ochenta y siete. — El Oficial (ilegible).

3646

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Distrito Stto., de este Juzgado, en providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas, que con el número 219/87, se siguen ante el mismo, por lesiones y daños en circulación, por la presente se cita a Patrice Georges Pierre Soret, mayor de edad, soltero conductor natural y vecino de Verviers (Bélgica), conductor del vehículo articulado Scania, U-9573-(L), semirremolque Kroning, R-0474 (L), y al representante legal de la empresa Kiefer Louis Transports, con domicilio social en Bascharage (Luxemburgo), encontrán-

dose ambos en paradero desconocido, a fin de que el próximo día veintiocho de septiembre y hora de las diez veinte, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas, bajo las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que así conste y sirva de citación en forma a los anteriormente expresados, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete. — El Oficial (ilegible).

3647

SALDAÑA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Sustituto en funciones, de este Juzgado de Distrito de Saldaña, en providencia del día de la fecha, dictada en el juicio de faltas, seguido ante este Juzgado con el núm. 184/87, por daños en circulación; por la presente se cita a John Holland, mayor de edad, de nacionalidad británico, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración del juicio de faltas anteriormente reseñado, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro del próximo mes de septiembre del año en curso y hora de las once cuarenta de su mañana, bajo las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado anteriormente, expido y firmo la presente en Saldaña, a doce de agosto de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, María Auxiliadora Rubio Pérez.

3659

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión de 13 de agosto de 1987, el Pliego de Condiciones para la contratación por concurso del servicio de limpieza de los Colegios Nacionales de E.G.B., denominados Juan Mena, Jorge Manrique, Ramón Carande, Ciudad de Buenos Aires y San Mateo, de esta ciudad, por el presente se somete a información pública el referido Pliego, pudiendo formularse durante el plazo de cuatro días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, reclamaciones al mismo.

Palencia, 17 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3657

AMPUDIA

EDICTO

Por resolución de esta Alcaldía-Preidencia de fecha 13 de agosto de 1987, ha sido aprobada la Memoria Valorada, redactada por el señor arquitecto don

Luis Fernández Vallejo, para las obras de "Restauración (2.ª fase) de la Sala de Cultura de Ampudia", por un importe de 2.152.019 pesetas, de contrata.

En su consecuencia, dicha Memoria, queda expuesta al público en las Oficinas de esta Casa Consistorial por término de quince días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto-Ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarlo y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Ampudia, 13 de agosto de 1987. — El Alcalde, Bautista Hernández.

3662

BUSTILLO DE LA VEGA

EDICTO

Habiéndose aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de julio de 1987, los padrones para el cobro de los impuestos, tributos y derechos y tasas que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1987, quedan los mismos expuestos al público en las oficinas en la Casa Consistorial, por término de un mes, durante cuyo plazo podrán ser examinados y, tal como dispone el artículo 192 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, durante referido plazo podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Organismo Municipal que adoptó el acuerdo de aprobación de referidos padrones.

Padrones que se citan

Tránsito de ganados.
Goterales y canalones.
Ocupación de la vía pública.
Entradas.
Rodaje y arrastre.
Alcantarillado.
Parcelas de labor.
Tenencia de perros.

Bustillo de la Vega, 14 de agosto de 1987. — El Alcalde, Miguel A. Salán.

3652

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Formado por el Ayuntamiento el Padrón de la tasa por abastecimiento de agua y recogida de Basuras, correspondiente al 2.º trimestre de 1987, queda de manifiesto al público, por término de un mes, durante el cual podrá ser examinado por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Carrión de los Condes, 31 de julio de 1987. — El Alcalde, Francisco Molina Salas.

3650

HUSILLOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 13 de agosto de 1987, el Pliego de cláusulas económico-administrativas, que han de regir en el concurso del arriendo de los servicios de limpieza de las dependencias municipales, consultorio médico, revisión de contadores de agua y vigilancia, alguacil recadero y otros servicios múltiples, se expone al público por espacio de ocho días tras su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de presentarse reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

Objeto. — El arriendo de los servicios arriba mencionados.

Duración del contrato. — Por un año prorrogable.

Precio. — 264.000 pesetas a la baja.

Garantías. — La provisional de 2.000 pesetas, la definitiva del 5 por 100 de la adjudicación del servicio.

Obligaciones del adjudicatario. — Las que se derivan de la ejecución y cumplimiento de los servicios contratados.

Proposiciones. — Adjuntas al modelo que al final se inserta, hasta las catorce horas del día siguiente hábil, al que se cumplan veinte, también hábiles, a partir del siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Apertura de plicas. — En la Casa Consistorial a las dieciocho horas del siguiente hábil al último de presentación de proposiciones, ante el señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., mayor de edad, con D.N.I. número ..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que rigen para tomar parte en el arriendo de los servicios de limpieza de las dependencias municipales, consultorio médico, revisión de contadores, alguacil recadero y otros servicios múltiples de este Ayuntamiento, acepta todas y cada una de las cláusulas señaladas en el pliego de condiciones, y se ofrece a realizar tales servicios en la cantidad de ... pesetas anuales.

(Lugar, fecha y firma).

Asimismo se acompaña declaración a que hace referencia los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Husillos, 18 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3673

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número uno, dentro del vi

gente Presupuesto ordinario de 1987, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 446 y 450 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

San Mamés de Campos, 14 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3655

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de agosto de 1987, se adoptó el acuerdo de solicitar un préstamo al Ministerio de Economía y Hacienda, con cargo al Tesoro Público, para la devolución de las cantidades ingresadas en exceso, por las Contribuciones Territoriales de Rústica, Urbana y Pecuaria, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1987, de 10 de abril.

Las características de dicho préstamo, serán las siguientes:

a) Cuantía del préstamo: La cantidad necesaria para hacer efectiva la devolución en su totalidad.

b) Plazo de amortización: Diez años a partir del 1 de enero de 1988, por cuartas partes trimestrales, cada anualidad, con cargo a los pagos a efectuar por las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Nacional de Cooperación municipal.

c) Tipo de interés y comisión: No los devenga.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 431 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, queda expuesto al público dicho acuerdo por término de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente en la Secretaría y presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

San Mamés de Campos, 14 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3654

VALDE-UCIEZA

EDICTO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de agosto de 1987, se adoptó el

acuerdo de solicitar un préstamo al Ministerio de Economía y Hacienda, con cargo al Tesoro Público, para la devolución de las cantidades ingresadas en exceso, por las Contribuciones Territoriales de Rústica, Urbana y Pecuaria, al amparo del Real Decreto Legislativo 1/1987, de 10 de abril.

Las características de dicho préstamo, serán las siguientes:

a) Cuantía del préstamo: La cantidad necesaria para hacer efectiva la devolución en su totalidad.

b) Plazo de amortización: Diez años a partir del 1 de enero de 1988, por cuartas partes trimestrales, cada anualidad, con cargo a los pagos a efectuar por las entregas a cuenta de la participación en el Fondo Nacional de Cooperación municipal.

c) Tipo de interés y comisión: No los devenga.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 431 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, queda expuesto al público dicho acuerdo por término de quince días hábiles, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá examinarse el expediente en la Secretaría y presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes.

Valde-Ucieza, 14 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

3651

VILLASARRACINO

EDICTO

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1987, adoptó acuerdo sobre imposición de contribuciones especiales para las obras de Pavimentación de calles en Villasarracino, número 218/87, 4.ª fase, por un importe de 1.820.000 pesetas, en el que asimismo se establecen los módulos y bases de reparto que señala el artículo 222 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781-1986, de 18 de abril.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 188 del Texto Refundido, dicho acuerdo queda expuesto al público y audiencia de los interesados, por término de treinta días hábiles en las oficinas de esta Casa Consistorial, para que el mismo pueda ser examinado y puedan

presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Villasarracino, 13 de agosto de 1987. — El Alcalde, Felipe Cuadrado.

3663

VILLAUMBRALES

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1987, quedan de manifiesto al público, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Padrones expuestos

Tasa sobre desagüe de canalones e instalaciones análogas.

Tasa sobre entrada de vehículos a través de aceras.

Arbitrio con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos.

Tasa sobre tránsito de ganados.

Tasa sobre servicio de alcantarillado.

Iguamente queda expuesto al público, en los mismos términos y a idénticos efectos, el Padrón unificado de pendientes de arbitrios de ejercicios anteriores.

Villaumbrales, 14 de agosto de 1987. — El Alcalde, Angel Tejerina.

3660

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1987

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General, correspondiente al ejercicio de 1987, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría - Intervención, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades enumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:

Herrera de Valdecañas

3653